

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 3575

SANTIAGO, 31 AGO. 2022

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante el Reglamento); en los Decretos Exentos, de ese mismo Ministerio, N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; Nos. 34, 35, 37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; y lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°701, de 20 de mayo de 2015, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**EVALUAQ LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, siendo su Representante Legal don Alejandro Flores Martín, entidad que se encuentra inscrita con el **N°28** del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La solicitud N°107 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de fecha 26 de junio de 2020, formulada por don Alejandro Ernesto Flores Martín, en representación de la sociedad "**EVALUAQ LIMITADA**", mediante la cual solicita la renovación de la autorización de funcionamiento de dicha sociedad como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- 4) El Memorándum N°171, que declaró admisible a trámite la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora "**EVALUAQ LIMITADA**", de 11 de noviembre de 2021.
- 5) El Informe Técnico emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña María Cecilia Carmona Pérez, con fecha 5 de mayo de 2022;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°3.218, de 25 de agosto de 2020, que prorrogó el plazo de vigencia de la autorización referida en el N°2) precedente hasta el término del presente procedimiento de reautorización;

### CONSIDERANDO:

- 1°. - Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°701, de 20 de mayo de 2015, esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**EVALUAQ LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el **N°28** del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 2°. - Que el inciso primero del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone: "**La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años** mientras no sea revocada por la Intendencia de Prestadores, en conformidad con

*el presente reglamento. Dentro del plazo de los 90 días anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad deberá solicitar la renovación de su autorización, la que se tramitará de conformidad con los artículos anteriores. Si, por el contrario, transcurriera el plazo de vigencia de la autorización sin que dicha entidad hubiere presentado una solicitud de renovación, dicha autorización se extinguirá”;*

**3°.** - Que, por tanto, la vigencia de la autorización conferida a la Entidad Acreditadora **“EVALUAQ LIMITADA”**, mediante la resolución señalada en el Considerando 1° precedente, vencía el día 20 de mayo de 2020;

**4°.-** Que, la solicitud de renovación de autorización como Entidad Acreditadora fue ingresada con fecha 26 de junio de 2020, la cual ha sido acogida a trámite, pese a encontrarse vencido el plazo para presentarla, debido al contexto actual y a la Alerta Sanitaria, declarada mediante el Decreto N°4, de 5 de febrero 2020, prorrogado mediante el Decreto N°31, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Salud;

**5°.** - Que, la solicitud de renovación de la autorización de la entidad antes referida, fue considerada admisible a trámite, cumpliendo dicha solicitud con las exigencias dispuestas por el Artículo 11 del Reglamento antes señalado;

**6°.** - Que, se han acompañado los antecedentes suficientes para acreditar la vigencia de la sociedad;

**7°.-** Que, el Informe Técnico, concluye que la entidad ha demostrado en el presente procedimiento cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para renovar su autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de dicho sistema, especialmente, porque contaría con un cuerpo de profesionales suficiente e idóneo para evaluar los estándares de acreditación por los que se encuentra autorizada y porque poseería la infraestructura y personal de apoyo suficiente que permite su correcto funcionamiento;

**8°.** - Que, debe señalarse que, de los 25 profesionales que se proponen para integrar el cuerpo de evaluadores de esta Entidad Acreditadora, el antedicho informe técnico propone, fundadamente, aprobar a todos esos profesionales como integrantes de dicho cuerpo, los cuales forman parte actual de ese cuerpo.

**9°.** - Que, la entidad solicitante en este procedimiento de renovación, ha demostrado cumplir con la exigencia reglamentaria relativa al número mínimo de evaluadores exclusivos, ya que, de la nómina de 25 profesionales que se aprobarán, 12 poseen esa condición;

**10°.** - Que, analizados los antecedentes antes considerados, se concluye que se debe acceder a la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora **“EVALUAQ LIMITADA”**, por lo que así se dispondrá en lo resolutivo de este acto y en la forma que allí se señalará; y

**TENIENDO PRESENTE** lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° RENUÉVASE LA AUTORIZACIÓN** a la sociedad **“EVALUAQ LIMITADA”**, domiciliada en calle General Bustamante N°250, oficina 301 G, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, siendo su representante legal don **Alejandro Ernesto Flores Martín**, de ese mismo domicilio.

**2° RATIFÍCANSE**, en consecuencia, las autorizaciones otorgadas por esta Intendencia, en sus respectivas oportunidades, para que la Entidad Acreditadora señalada en el numeral anterior ejecute la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- b) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- c) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales para Centros de Diálisis**, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- d) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización**, aprobado por el Decreto Exento N°35, de 2010, del Ministerio de Salud;
- e) **Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;

**3° RATIFÍCASE, a su vez**, la aprobación otorgada en su oportunidad por esta Intendencia para que doña **Michelina Francesca Hernández Bartolomei**, R.U.N. N°13.442.074-K, ejerza la función de **Directora Técnica Titular** de la Entidad Acreditadora antes señalada. **Además, RATIFÍCANSE** las aprobaciones otorgadas por esta Intendencia, para que ejerzan como **Directores Técnicos Suplentes** los siguientes profesionales, a saber: Eloísa del Rosario Orellana Martínez, RUN 9.961.512-5; Berenice de Lourdes Cancino Lobos, RUN 13.273.084-9; y Lucy Isabel González Aird, RUN 7.846.196-9;

**4° RATIFÍCANSE, asimismo**, las resoluciones dictadas por esta Intendencia que aprobaron la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los profesionales que se individualizan a continuación. **DECLÁRASE**, en tal sentido, que **el actual cuerpo de evaluadores de esta entidad queda integrado, únicamente, por los profesionales que se señalan en la siguiente nómina**, a saber:

| EVALUADORES                                  |                   |   |
|--|-------------------|---|
| Nombre                                       | Profesión         | N° otras entidades en las que participa |
| 1. Ojeda Riffo, Ana Valeska                  | Enfermera Matrona | 0                                       |
| 2. Hernández Bartolomei, Michelina Francesca | Kinesióloga       | 0                                       |
| 3. Chacón Beltrán, Norma Ester               | Matrona           | 0                                       |
| 4. Muñoz Lambert, Irene Cristina             | Kinesióloga       | 0                                       |
| 5. Orellana Martínez, Eloísa del Rosario     | Enfermera         | 0                                       |
| 6. Mella Cordero, Elizabeth de las Mercedes  | Enfermera         | 0                                       |
| 7. Tagle Letelier, Rosario                   | Kinesióloga       | 0                                       |
| 8. Jiménez Contreras, Alejandra Andrea       | Kinesióloga       | 0                                       |
| 9. Mella Alegría, Gemma Elizabeth            | Enfermera-Matrona | 0                                       |
| 10. Carvajal Novoa, Niza Victoria            | Enfermera         | 2                                       |
| 11. Niechi Trujillo, Javier Jorge            | Kinesiólogo       | 3                                       |

|  |                     |   |
|--|---------------------|---|
| 12. Santander Marín, Mariana Rosa      | Tecnólogo Médico    | 1 |
| 13. Astargo Vega, Carmen Soledad       | Enfermera           | 0 |
| 14. Núñez Cárdenas, Paola Andrea       | Ingeniera Biomédico | 0 |
| 15. Lizana Varela, María Loreto        | Enfermera           | 0 |
| 16. Aroca Marín, Tania Valeska         | Kinesióloga         | 2 |
| 17. Auad Salman, Yohanna Isabel        | Matrona             | 0 |
| 18. Cabezas Valdés, Ingrid Alejandra   | Enfermera           | 1 |
| 19. Espinoza Vásquez, Carolina Andrea  | Matrona             | 1 |
| 20. Torrejón Castro, Carolina María    | Enfermera           | 0 |
| 21. González Aird, Lucy Isabel         | Enfermera           | 1 |
| 22. Cancino Lobos, Berenice de Lourdes | Enfermera           | 2 |
| 23. Rodríguez Mora, Tatiana Alejandra  | Tecnóloga Médica    | 3 |
| 24. Tapia Villar, Magdalena Alejandra  | Enfermera-Matrona   | 2 |
| 25. Monsalve Vivero, Macarena          | Enfermera           | 1 |

**5° TÉNGASE PRESENTE** que la aprobación al cuerpo de evaluadores, que se confiere en el numeral anterior, se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente, en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización.** Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad, que por este acto se autoriza.

**6° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE** a la entidad, que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores, cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución,** bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

**7° TÉNGASE PRESENTE** que la renovación de la autorización dispuesta en el N°1 precedente regirá por el plazo de **cinco (5) años,** contado desde la notificación de la presente resolución, y que, si así se estimare, se deberá solicitar, oportunamente, una nueva renovación de la misma en los términos dispuestos por el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

**8° MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA", posee, bajo el **N°28,** en el **REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES ACREDITADORAS** de esta Superintendencia.

**10° Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN antes señalada, manteniendo en ella el cuerpo de evaluadores señalado en el N°4 precedente; e **INCORPÓRESE** en esa inscripción una copia de esta resolución.**

**11° PRACTÍQUESE** la modificación señalada precedentemente por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución.

**12° PREVIÉNESE** a la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA", bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se renueva por el presente acto, en los siguientes sentidos:

- a) Para que mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a esta Intendencia de Prestadores, o solicite oportunamente la aprobación, cuando corresponda, respecto de todo cambio relevante, que experimente en materias que hayan servido de fundamento a la autorización original y a la que se renueva por este acto;
- b) Para que mantenga una infraestructura física que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto; y
- c) Para que informe a esta Intendencia, respecto de todo cambio que experimente tan pronto ellos ocurran.

**13° NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante de renovación.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

**BRH/MCCP/CCG/AGR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Solicitante
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa Fiscalización en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora correspondiente.
- Oficina de Partes
- Archivo